



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y EL FONDO MI VIVIENDA S.A.

N° 316 -2018-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, que en lo sucesivo se le denominará **VIVIENDA**, con R.U.C. N° 20504743307, con domicilio legal en la avenida Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; representado legalmente por el señor Durich Francisco Whitembury Talledo, identificado con D.N.I. N° 17800662, en su calidad de Representante Legal, con facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 044-2018-VIVIENDA; y de la otra parte, **EL FONDO MI VIVIENDA S.A.**, que en adelante se denominará **EL FONDO** con R.U.C. N° 20414671773, con domicilio legal en avenida Paseo de la República N° 3121, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por el señor Rodolfo Javier Chávez Abanto, identificado con D.N.I. N° 09301428, en su calidad de Gerente General, con facultades inscritas en la Partida Electrónica N° 11039276 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima; en los términos y condiciones siguientes:

Gerente Legal
Pedro
Elias
Zanelli
Fondo MIVIVIENDA S.A.

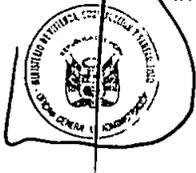
CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

- 1.1 **VIVIENDA**, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el ente rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional; tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, facilita el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados.
- 1.2 **LA OAC**, es la Oficina del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que tiene entre sus funciones, canalizar, coordinar y facilitar la atención de las quejas, reclamos, consultas y denuncias formuladas por los usuarios del Ministerio; así como, de ser el caso, diligenciar la atención de aquellos relacionados a organismos públicos y entidades adscritas al Ministerio; además, de realizar acciones de asesoría, orientación, coordinación y enlace para una oportuna y eficiente atención a las consultas de los usuarios y administrados, contando para ello con la administración, supervisión y evaluación del funcionamiento de los Centros de Atención al Ciudadano.
- 1.3 **EL FONDO**, es una empresa estatal de derecho privado, de duración indefinida, que se rige por la Ley N° 28579 – Ley de Conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A. y su Estatuto, encontrándose comprendida bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, y adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que tiene como objeto social principal dedicarse a la promoción del acceso de la población a la vivienda, otorgar financiamiento a las entidades que integran el sistema financiero con el objeto de incentivar el desarrollo de proyectos



VºBº
JESÚS GARCÍA
MELGAREJO
Director
Oficina de Atención al Ciudadano

Jefe DAAC - Gerente Legal
Paul
Cárdenas
Condozo
Fondo MIVIVIENDA S.A.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



habitacionales promovidos y ejecutados por el sector privado, e implementar productos y servicios que fomenten el ahorro de la población y/o la inversión del sector privado con fines de vivienda.

Asimismo, EL FONDO, administra el Bono Familiar Habitacional de acuerdo a las facultades otorgadas mediante la Ley N° 27829 - Ley que Crea el Bono Familiar Habitacional, con el objeto de promocionar y difundir los beneficios de sus productos, así como del Bono Familiar Habitacional del Programa Techo Propio y demás Programas, Proyectos y otros Subsidios bajo su administración, organiza a nivel nacional la actividad de exposición inmobiliaria denominada Expomivivienda, a través de la cual informa y orienta al público asistente sobre las ventajas, requisitos y mecanismos para acceder a ellos. Asimismo, invita a participar a Desarrolladores inmobiliarios, Inversionistas y Entidades Financieras, de la localidad, para que den a conocer la oferta inmobiliaria y financiera, promoviendo de esta manera la adquisición, construcción o mejoramiento de viviendas.

Al respecto, EL FONDO en cumplimiento de su objeto social, conjuntamente con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, convocan anualmente, el Concurso Nacional de Vivienda Social denominado "Construye para Crecer" dirigido a las facultades de Arquitectura e Ingeniería Civil del país, a profesionales de ambas ramas, empresas, inmobiliarias y constructoras, a fin de obtener modelos de diseño integral de vivienda social, para ser incorporados al Banco de Proyectos de todos los Municipios Distritales y Provinciales del País, a través de expedientes técnicos completos de vivienda social, que faciliten la obtención de las licencias de construcción para viviendas sociales.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 27829 - Ley que crea el Bono Familiar Habitacional, y sus modificatorias.
- 2.2. Ley N° 28579 - Ley de conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A., y sus modificatorias.
- 2.3. Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, y sus modificatorias.
- 2.4. Ley N° 29033 - Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, y sus modificatorias.
- 2.5. Ley N° 30156 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.6. Decreto Supremo N° 013-2007-VIVIENDA, Aprueban Reglamento del Bono Familiar Habitacional, y sus modificatorias.
- 2.7. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Aprueban Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales Estatuto Social del Fondo MIVIVIENDA S.A. y sus modificatorias.
- 2.8. Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- 2.9. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.10. Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, y sus modificatorias.
- 2.11. Resolución Ministerial N° 209-2012-VIVIENDA, Aprueban Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva, y modifican Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, y sus modificatorias.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



- 2.12. Resolución Ministerial N° 170-2017-VIVIENDA, Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH, para la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, y sus modificatorias.
- 2.13. Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA, Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional para la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, y sus modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación del presente Convenio, las partes asignan las siguientes definiciones:

- a) **Bono del Buen Pagador - BBP:** Ayuda económica directa, no reembolsable, que se otorga a través de las instituciones financieras intermediarias, a las personas que han cumplido con los requisitos y procedimientos de asignación y otorgamiento del BBP determinados por EL FONDO.
- b) **Bono Familiar Habitacional:** Ayuda económica directa, otorgada por el Estado por única vez a los Grupo Familiares Beneficiarios, como complemento de su ahorro, para facilitarles el acceso a una de las modalidades del Programa Techo Propio.
- c) **Centro Autorizado:** Local autorizado por EL FONDO, que cuenta con infraestructura adecuada y personal capacitado en el conocimiento del Programa Techo Propio y de los productos que administra el Fondo, donde se brinda atención y asesoría gratuita a los Grupos Familiares que lo requieran; asimismo, se registran a los Grupos Familiares Elegibles.
- d) **Grupos Familiares:** Constituidos como mínimo por una persona y al menos un familiar cuyo grado de parentesco sea hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y vivan juntos, o también por una pareja sea casada o conviviente sin impedimento matrimonial.
- e) **Grupos Familiares Elegibles:** Grupos Familiares que cumplen con los requisitos y condiciones de postulación al Bono Familiar Habitacional dispuestos por la normativa del Programa Techo Propio.
- f) **Entidades Técnicas:** Personas naturales o jurídicas que promueven, desarrollan, construyen y/o supervisan proyectos bajo el marco del Programa Techo Propio en las modalidades de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, según lo que establezca la normativa respectiva.
- g) **Promotores:** Personas naturales o jurídicas que promueven, construyen, supervisan y/o comercializan proyectos habitacionales para los Grupos Familiares bajo el marco del Programa Techo Propio en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva, según lo que establezca la normativa respectiva.



CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer una relación de colaboración mutua entre VIVIENDA, a través de LA OAC y EL FONDO, a fin de aunar sus esfuerzos y coordinar iniciativas conjuntas, para la difusión de los beneficios del Bono Familiar Habitacional del Programa Techo Propio así como de los productos, programas, proyectos y otros subsidios que tiene o administra EL FONDO, orientados a facilitar la promoción de la adquisición, construcción o mejoramiento de viviendas.



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



CLÁUSULA QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 Obligaciones de EL FONDO:

- a) Proporcionar a **LA OAC**, material de difusión de los diversos productos, programas, proyectos y subsidios que tiene o administra **EL FONDO**, para su promoción entre los pobladores del Distrito de su zona de influencia.
- b) Capacitar a los funcionarios o personal de **LA OAC** en relación a los procedimientos regulados por la normativa del Programa Techo Propio con el fin de captar potenciales beneficiarios del Bono Familiar Habitacional, así como de los demás productos, programas, proyectos o subsidios que tiene o administra **EL FONDO**.
- c) Asesorar a los Promotores o Entidades Técnicas en relación a los procedimientos regulados por la normativa del Programa Techo Propio con el fin de captar potenciales beneficiarios del Bono Familiar Habitacional, así como de los demás productos, programas, proyectos o subsidios que tiene o administra **EL FONDO**.

5.2 Obligaciones de VIVIENDA, a través de LA OAC:

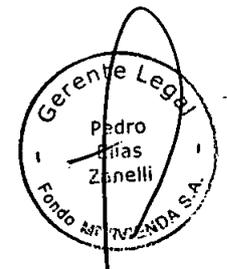
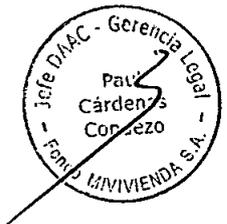
- a) Promocionar y difundir, de acuerdo a sus posibilidades, los beneficios del Bono Familiar Habitacional del Programa Techo Propio, así como de los productos, programas, proyectos y otros subsidios que tiene o administra **EL FONDO**, a través de los Centros de Atención al Ciudadano a nivel nacional, facilitando a los pobladores de su zona de influencia, un mejor acceso a la información sobre los mismos.
- b) Poner a disposición de **EL FONDO**, un ambiente o espacio físico apropiado para la realización de actividades que permitan generar el desarrollo del mercado hipotecario en la zona de influencia y también difundir los productos que ofrece. Dicho ambiente dispondrá de las facilidades necesarias para instalar, mantener y dar seguridad a los equipos necesarios para efectuar dichas funciones.
- c) Convocar a la población a las charlas informativas que se puedan coordinar con **EL FONDO**, así como proporcionar los medios y condiciones necesarios para que éstas se lleven a cabo de modo efectivo.
- d) Convocar y coordinar la participación de Promotores, Entidades Técnicas e Inversionistas en el desarrollo de los proyectos de vivienda enmarcados en el Programa Techo Propio así como de cualquier otro programa o proyecto a cargo o bajo la administración de **EL FONDO**.

CLÁUSULA SEXTA.- FINANCIAMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

Las partes acuerdan que cumplirán con las obligaciones establecidas en la cláusula precedente con sus propios recursos, siempre que exista disponibilidad presupuestal en cada una de ellas. No habrá transferencia de recursos entre las partes a efectos de la aplicación del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por **VIVIENDA** a través de **LA OAC** en el cumplimiento de sus obligaciones y toda clase de documentos que se produzcan, relacionados con la ejecución del presente Convenio, serán confidenciales, no pudiendo ser divulgados por **VIVIENDA** a través de la **OAC** sin autorización expresa y por escrito de **EL FONDO**. Esta cláusula permanece vigente hasta tres (03) años después de la resolución o término del presente Convenio.





CLÁUSULA OCTAVA.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, LA OAC se compromete a cumplir con todas las obligaciones que le corresponda para el adecuado tratamiento a los datos personales proporcionados por Grupos Familiares en la ejecución del presente Convenio.

Dicho tratamiento se realizará con sujeción a los principios previstos en el Título I de la Ley y velando de que medie el consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco de sus titulares, comprometiéndose además a guardar confidencialidad respecto de los mismos y de sus antecedentes, aún después de finalizadas las relaciones con el titular del banco de datos personales, no pudiendo ser utilizados éstos para fines distintos al estricto cumplimiento del objeto del Convenio.

VIVIENDA declara que el incumplimiento de las obligaciones que les corresponden en el marco de la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, es de exclusividad responsabilidad de la parte obligada a su cumplimiento, declarando tener conocimiento de las infracciones y sanciones administrativas que dichos incumplimientos generen.

Gerente Legal
Fondo Mivivienda S.A.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN

Para efectos de coordinar las prestaciones a cargo de las partes, éstas acreditan como representantes a las siguientes personas:

POR EL FONDO:

Jefe del Departamento de Coordinación Regional.

VIVIENDA:

Director de la Oficina de Atención al Ciudadano.

EL FONDO y VIVIENDA podrán modificar la designación de sus representantes acreditados en la presente Cláusula, mediante comunicación escrita dirigida al representante legal de la contraparte, la cual tendrá efectos al día siguiente de su recepción.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de un (01) año, que será renovado automáticamente, salvo comunicación escrita manifestada por las partes, con quince (15) días calendario, antes de la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

De común acuerdo, las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio, mediante la suscripción de Adendas, las cuales formarán parte integrante de éste.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- 1.1 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del convenio no liberará a **LAS**

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
JESUS GARCIA MELGAREJO
Director

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Asesoría Jurídica

Jefe DAAC - Gerencia Legal
Pérez Córdova
Condezo
Fondo Mivivienda S.A.

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



PARTES, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

11.2 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

11.3 Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de una obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.

En caso de operar la resolución del Convenio o libre separación, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DEL MARCO NORMATIVO

En todo lo no previsto en el presente Convenio, las partes se sujetan a lo establecido por las normas del Código Civil y demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes, para todos los efectos legales, fijan como sus domicilios los indicados en la parte introductoria del presente Convenio, los cuales se consideraran como válidos mientras no se comunique su variación mediante una carta simple a la otra parte, siendo los nuevos datos aplicables únicamente a las comunicaciones que se efectúen con posterioridad a la fecha de recepción de la referida carta.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DE LAS CONTROVERSIAS

En caso se suscite alguna disputa o controversia entre **EL FONDO** y **VIVIENDA**, se debe priorizar la aplicación de lo dispuesto en la "Política de Solución de Conflictos del Fondo MIVIVIENDA S.A."

En el marco de la citada Política, de común acuerdo y para efectos de solucionar cualquier controversia que se genere de la interpretación y/o ejecución de este Convenio, las Partes se comprometen a superarlo en trato directo y amigable. El trato directo tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el requerimiento escrito de cualquiera de las partes a fin de iniciarlo. Una vez concluido el referido plazo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial del Cercado de Lima.

Se suscribe el presente convenio de cooperación interinstitucional, en señal de conformidad de su contenido, en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los18 días del mes deJUL..... del año dos mil dieciocho.

DURIGH FRANCISCO
WHITTEMBURY TALLEDO
 Representante Legal
 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RODOLFO JAVIER
CHAVEZ ABANTO
 Gerente General
 Fondo MIVIVIENDA S.A.

